

FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

CONVOCATORIA 2019

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT), cuentan con un fideicomiso con recursos concurrentes, denominado **Fondo Sectorial de Investigación Ambiental** para apoyar proyectos de investigación científica y tecnológica que contribuyan a generar el conocimiento para atender problemas, necesidades u oportunidades en materia ambiental, ecología y cambio climático.

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que establece una clara orientación al beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional con la participación de universidades, pueblos, científicos y empresas, con la intención de poner las capacidades del Estado al servicio de los grupos sociales históricamente desprotegidos y para el cuidado y protección del medio ambiente, el **Fondo Sectorial de Investigación Ambiental**.

CONVOCA

A las instituciones de Educación Superior, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas o personas dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que cuenten con una Constancia de Inscripción o una Constancia de Preinscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), a presentar propuestas de investigación científica y tecnológica, que respondan a las demandas establecidas por la SEMARNAT denominadas:

1. Conservar produciendo / Producir conservando
2. Modelo de Educación Básica para la Sustentabilidad
3. Producción Agroecológica de Alimentos en Zonas Urbanas y Periurbanas
4. Investigación sobre los manatíes. Relación socioambiental del sistema Bitzales y conocimiento del hábitat para la conservación de la especie.

La descripción, objetivos, montos estimados y particularidades de los temas que se requiere investigar se encuentran en el documento denominado **Anexo 1. Demandas del Sector**, que forma parte de esta convocatoria y se encuentran fundados en el numeral IV de las Reglas de Operación del Fondo Sectorial de Investigación Ambiental, denominado Convocatoria y Presentación de Propuestas.

1. OBJETIVO

La presente convocatoria tiene como objetivo otorgar apoyos económicos para el desarrollo de investigaciones que permitan dar atención a las demandas específicas determinadas por la SEMARNAT.

2. POBLACIÓN OBJETIVO (inmediata)

Conjunto formado por instituciones de educación superior; centros e institutos de investigación; empresas; personas físicas y/o morales que cuenten con pre-registro o registro en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT); que presenten propuestas para realizar proyectos en IDTI cumpliendo los requisitos de participación establecidos en la convocatoria; que dichas propuestas sean recomendadas por la(s) instancia(s) de evaluación correspondiente(s); aprobadas por el Comité Técnico y de Administración (CTyA) del fondo sectorial para recibir recursos y que aparezcan en las listas de resultados

FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

que se publiquen en los medios autorizados. La identificación y cuantificación de esta población se obtiene una vez que el CTA apruebe las propuestas correspondientes y aparezcan publicadas en las listas de resultados.

3. MODALIDAD

Las propuestas que atiendan las demandas podrán presentarse en la modalidad Investigación Científica Aplicada.

4. MONTOS

Las propuestas deberán ser elaboradas considerando el presupuesto de acuerdo a la demanda que pretenda atender.

5. CALENDARIO

La vigencia de la convocatoria se sujetará al siguiente calendario:

Actividad	Calendario
Publicación de la convocatoria	25 de noviembre de 2019
Período de recepción de prepropuestas	Del 25 de noviembre hasta las 18:00 hrs. del 20 de diciembre de 2019, horario del centro.
Publicación de resultados de pertinencia	29 de enero de 2020
Período de recepción de propuestas	Del 3 de febrero hasta las 18:00 hrs. del 28 de febrero de 2020, horario del centro.
Publicación de resultados	30 de marzo de 2020
Formalización	Dentro de los 45 días hábiles, a partir de que se le notifique al Sujeto de Apoyo la disponibilidad del convenio para su firma.

Las solicitudes deberán ajustarse a las siguientes:

BASES

PRESENTACIÓN DE LAS PREPROPUESYAS Y PROPUESTAS

Es indispensable que a la fecha de presentación de la prepropuesta los datos de los/las Responsables Técnico/a y Administrativo/a se encuentren actualizados en el Currículum Vitae Único (CVU) y ante el RENIECYT los que corresponden al/a la Representante Legal, quien deberá contar firma electrónica. Si no se cuenta con la actualización del RENIECYT, el sistema de captura del CONACYT no permitirá el envío de la solicitud.

Todos/as los/as participantes de las convocatorias deberán apegarse a lo establecido en la base cuarta de las Bases de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) vigentes, además de mantener siempre actualizada la información de su Registro.

La prepropuesta deberá ser elaborada de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 2. Términos de Referencia** y en el formato correspondiente a través del Sistema de Fondos CONACYT.

FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

No se aceptará más de una prepropuesta por persona responsable técnica.

No serán apoyados/as los/las Responsables Técnicos/as de proyectos que cuenten con proyectos en desarrollo o que, aún sin tener vigencia sus Convenios de Asignación de Recursos, tengan adeudos o no hayan cumplido con sus compromisos con el CONACYT en cualquiera de sus Fondos o programas.

Los/las Responsables Técnico/a y Administrativo/a no podrán ser una misma persona.

Los/las proponentes cuya prepropuesta resulte seleccionada en el análisis de pertinencia, podrán presentar la propuesta en extenso de acuerdo con la estructura establecida en el formato correspondiente a través del sistema de captura del CONACYT. Salvo las propuestas que participen en la demanda Producción Agroecológica de Alimentos en Zonas Urbanas y Periurbanas, no se aceptarán propuestas de una sola etapa.

Los resultados de la selección de prepropuestas y propuestas en extenso se derivan de los dictámenes favorables de los pares académicos, del Grupo de Análisis de Pertinencia, la Comisión de Evaluación y del Comité Técnico y de Administración del Fondo, así como de la disponibilidad presupuestal del Fondo.

PRINCIPIOS

EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La selección de las instituciones y de los proyectos destinatarios de los apoyos del CONACYT se realiza mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos, transparentes y públicos, sustentados en méritos y calidad.

En la asignación de recursos a los beneficiarios, el CONACYT se obliga a no discriminar a los/las proponentes por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y HONRADEZ

Es una obligación del gobierno federal y sus servidores públicos administrar los recursos económicos de que dispongan con transparencia, eficiencia, eficacia, economía y honradez, satisfaciendo los objetivos a los que estén destinados.

Los sujetos de apoyo o beneficiarios deberán observar dichos principios, administrando los apoyos que le son otorgados para el debido cumplimiento de los fines y productos esperados planteados en los proyectos. Para tal efecto, deberán presentar los informes técnicos y financieros en los términos planteados en la presente convocatoria y en los Convenios de Asignación de Recursos.

CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

La información que se reciba con motivo de la presente Convocatoria está sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Datos Personales, por lo que será considerada pública. En aquellos casos en que se entregue al CONACYT información confidencial, reservada o comercial reservada, deberá manifestarse dicho carácter por escrito, en donde se deberá identificar los documentos o las secciones de

FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

éstos que contengan información sensible, incluyendo el motivo por el que consideran que tiene ese carácter. Ello con independencia de la clasificación de los datos personales en términos de la citada Ley, como información confidencial.

La incorporación de información sensible o confidencial, y las consecuencias de su posible exposición a terceros será responsabilidad exclusiva del proponente, en caso de que el proponente no emita la especificación de información sensible o confidencial, ésta se considerará pública. Las personas que tengan bajo su custodia o tramitación, información confidencial, estarán obligadas a mantenerla con esa calidad. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

El CONACYT establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la confidencialidad de la información contenida en las propuestas presentadas, tanto en la fase de revisión como de seguimiento, siempre y cuando se considere información de carácter confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Las personas que evalúan, integran las instancias de evaluación o participan de alguna manera en el proceso de recepción y evaluación de propuestas se obligan a no divulgar a terceros, reproducir o distribuir por cualquier medio, o conservar en su poder el material que se someta a su consideración, guardando absoluta secrecía respecto de la información que se maneje en el mismo.

En cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, los nombres de las instituciones y los responsables técnicos beneficiados en la presente convocatoria serán incorporados al padrón publicado en la página electrónica del CONACYT.

APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO

El conocimiento transformador, así como las nuevas agendas de conocimiento de los diversos campos científicos, humanísticos y tecnológicos generadas por la investigación, deben ser utilizados por la sociedad mexicana en su proceso permanente de transformación, desarrollo social y económico. Dicho conocimiento debe convertirse en motor de desarrollo y en factor dinamizador del cambio social.

El conocimiento debe socializarse para tener un impacto real, por lo que la apropiación social del conocimiento servirá para consolidar a las instituciones que se dediquen a la investigación y a los grupos de investigadores.

De conformidad con el art. 12, fracción XV de la Ley de Ciencia y Tecnología, los beneficiarios de los apoyos que otorga el gobierno federal en materia de ciencia, tecnología e innovación, difundirán a la sociedad sus actividades y resultados de investigación y desarrollo, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por su naturaleza, deba reservarse.

De conformidad con el decreto por el que se reforma la Ley de Ciencia y Tecnología en las fracciones II del artículo 2, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 4, más la creación del capítulo X, así como con la modificación del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se establece que el CONACYT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información científica, tecnológica y de innovación. Esto con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general, ampliando, consolidando y facilitando el acceso abierto y el acceso a la información

FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo en formatos digitales. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor.

La información presentada por el sujeto de apoyo o beneficiarios deberá incluirse en el sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los sujetos de apoyo o beneficiarios, como parte de los entregables del proyecto, deberán presentar un resumen ejecutivo, de los objetivos de proyecto (Ficha técnica de inicio) y sus resultados (Ficha técnica final). Dicha información será pública y podrá solicitarse al sujeto de apoyo o beneficiario que la presente en eventos o talleres públicos que, en su caso el CONACYT o cualquier dependencia o entidad del sector del que se trate organice.

Los resultados de los proyectos apoyados se publicarán en las páginas electrónicas del CONACYT y de la SEMARNAT, sin demérito de los derechos de propiedad intelectual y la confidencialidad requeridos.

PROPIEDAD INTELECTUAL

El conocimiento científico, humanístico, tecnológico y la innovación deberá estar a disposición de la sociedad mexicana, a fin de emplearlos como motor del desarrollo y factor dinamizador del cambio para el bienestar social. Sin embargo, cuando el aprovechamiento social del conocimiento implique la explotación o el usufructo de derechos de propiedad intelectual, se observará lo siguiente:

Cuando se generen derechos de propiedad intelectual a partir de los apoyos que otorgue el CONACYT, se respetará en todo momento el carácter moral de los mismos. Por ello, es obligación de quien los aproveche dar el debido reconocimiento al titular del o de los derechos en cuestión, principalmente cuando no brinde retribución alguna a su titular.

Cuando el aprovechamiento de algún derecho de propiedad intelectual importe beneficios comerciales o pecuniarios, se convendrá previamente con el titular lo atinente a la repartición de tales beneficios.

Cuando el aprovechamiento de algún derecho de propiedad intelectual se realice en función de un interés público, el titular no podrá exigir contraprestación.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, es un derecho constitucional de todos los mexicanos; las disposiciones en esas materias son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y respetar el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado que propicie el desarrollo, la salud y el bienestar.

A través del presente principio, se busca propiciar la participación comprometida del Consejo en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

El sujeto de apoyo en la ejecución de su proyecto, se obliga a respetar las disposiciones que se refieran a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. Es obligación del sujeto de apoyo obtener de la autoridad competente cualquier permiso, concesión o requisito referente a las materias mencionadas previo a la ejecución del proyecto.

FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Cualquier incumplimiento a los principios anteriormente enlistados será motivo de cancelación del apoyo.

Se dará preferencia en la selección de los proyectos a aquellos/as proponentes que, en igualdad de circunstancias, lleven a cabo los procesos de certificación ambiental voluntaria y muestren una responsabilidad social con el medio ambiente y la sociedad, de conformidad con lo que establecen las leyes aplicables en la materia.

INTERPRETACIÓN Y SITUACIONES NO PREVISTAS

La interpretación de la presente convocatoria, así como las situaciones no previstas en ésta, serán resueltas por el Comité Técnico y de Administración del Fondo. Las decisiones del Comité Técnico y de Administración serán definitivas e inapelables.

Los términos de la presente Convocatoria obedecen a las disposiciones legales derivadas de la Ley de Ciencia y Tecnología y sus instrumentos normativos, de tal forma que los resultados emitidos sólo podrán ser cuestionados en el marco que se señala en las presentes Bases y Términos de Referencia. La presentación de las propuestas en los términos de esta Convocatoria implica la aceptación expresa de las condiciones establecidas en la misma y demás normativa expedida por el Conacyt aplicable al caso.

MAYOR INFORMACIÓN

Los/las interesados/as deberán ampliar la información consultando los Términos de Referencia de esta Convocatoria, disponibles en las páginas electrónicas de la SEMARNAT y del CONACYT a partir de esta fecha.

Si requiere soporte técnico favor de comunicarse al 55 5322-7708 y/o al correo electrónico cst@conacyt.mx

Para cualquier duda respecto al contenido de la información, favor de contactar a la Coordinación del Fondo Sectorial: maria.rodriguez@conacyt.mx, tbarreto@conacyt.mx, bescobedo@conacyt.mx o ksramirez@conacyt.mx

Para cualquier duda respecto al contenido de las demandas, favor de contactar a la Mtra. Berta Elena de Buen Richkarday, Directora en el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a la dirección de correo electrónico helena.debuen@inecc.gob.mx o al teléfono 55 5424-6400 ext 13112

Encargadas de la Convocatoria:

CONACYT: Dra. Ma. Luisa de la Garza Chávez, Directora de Investigación Científica Aplicada y Secretaria Técnica del Fondo.

SEMARNAT: Mat. Mónica Sánchez Balvanera, Secretaria Administrativa del Fondo.

Emitida en la Ciudad de México, el día 25 de noviembre de 2019.